

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria  
Demandante en Rep.: Luz Mery Bambague Hidalgo.  
Demandado.: José Limber Ordoñez Arboleda  
Asunto: Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 24 de enero de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la demanda, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 95

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de una falencia consistente en:

1. Se allega recibo de pago de la empresa de correo Servientrega para acreditar el envío de la demanda al señor José Limber Ordoñez Arboleda, pero el mismo no es suficiente, debe aportar el soporte que acredite que efectivamente la parte pasiva de esta acción recibió dichos documentos, por tanto no acredito el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado por correo electrónico o cualquier otro canal digital copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva de esta acción. En caso de desconocer el correo electrónico del demandado deberá dar aplicación a lo dispone el artículo 391 y 392 del C.G del P.

Acorde con lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias advertidas.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada, y acreditar este requisito, exigido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de reajuste de cuota alimentaria, incoada a través de apoderada judicial, por Luz Mary Bambague Hidalgo, en calidad de representante legal del niño S.J.OB., en contra del

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria  
Demandante en Rep.: Luz Mery Bambague Hidalgo.  
Demandado.: José Limber Ordoñez Arboleda  
Asunto: Inadmisión

señor José Limber Ordoñez Arboleda.

Segundo. - CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c15eba7f3a714965a17b652fdd0289ab8110af57360903185a13a4d04732d1**

Documento generado en 25/01/2024 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>